



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio D.E-019/2019 de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto número 1625/2016 XXII P.E., emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual se declaró a Javier Corral Jurado como Gobernador electo de la entidad para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;</p> <p>b) Copia certificada del acta número cuatro de la sesión solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional de la entidad;</p> <p>c) Copia certificada del Decreto número LXV/RFDEC/0216/2016 I.P.O., emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se expidió el Bando Solemne para difundir que Javier Corral Jurado es Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el período del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno, y</p> <p>d) Catorce folletos anexos al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, correspondientes al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios de Balleza, Bocoyna, Camargo, Carichí, Coronado, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Maguarichi, Nuevo Casas Grandes, San Francisco de Conchos y Santa Bárbara, todos del Estado de Chihuahua, respectivamente.</p>	<p>10282</p>

Documentales recibidas el cuatro de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al referido poder de la entidad,

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que establece lo siguiente:

designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña; asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, al remitir los folletos anexos al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, correspondientes al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se publicaron las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...).

II.- El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

6 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

7 Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

8 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

9 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Fiscalía General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
A
C
U
E
R
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **19/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/JOG 3

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.